

EL INVENTOR(ES): DAVID ARTURO FORERO NIETO, CARLOS DAVID FRANCO FORERO Y EDWIN CICERY VEGA, mayores de edad, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, declaran que ha participado mediante aportes conceptuales e intelectuales propios de cada profesión y dentro la vinculación contractual con Validea SAS en el desarrollo de la Tecnología denominada:

“Tapa embudo plegable”

LA CESIONARIA: CARLOS DAVID FRANCO FORERO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80074410, en representación de la empresa **VALIDEA SAS**, empresa legalmente constituida conforme a las leyes de Colombia, identificada con NIT 901594073 - 4, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN** para dar cumplimiento a lo previsto en el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la CAN, previas la(s) siguiente(s):

CLÁUSULAS

PRIMERO. - OBJETO. LOS CEDENTES, mediante el presente contrato, transfieren los derechos patrimoniales derivados de la invención titulada: **“Tapa embudo plegable”**, sin limitación alguna en favor de **LA CESIONARIA**, en cumplimiento de lo establecido en la legislación nacional vigente.

SEGUNDO. – DECLARACIÓN. LOS CEDENTES declaran:

- a. Ser los verdaderos creadores de la tecnología.
- b. **CEDER Y TRANSFERIR**, sin limitación alguna, a favor de **LA CESIONARIA**.

TERCERO. – OBLIGACIONES DE LOS CEDENTES: LOS CEDENTES se obligan en favor de **LA CESIONARIA** a:

- a. Aportar la información necesaria para el diligenciamiento del formulario o formularios de solicitud de patente de invención;
- b. A redactar y/o colaborar en la redacción del documento técnico de la invención y a apoyar las respuestas o correcciones ante los requerimientos ante la oficina de patente respectiva proceso de análisis de la solicitud de patente;
- c. A suministrar toda la información necesaria y suficiente para el funcionamiento de la invención, considerando que esa información se requiere para la gestión, implantación y explotación de la invención por parte de **LA CESIONARIA**;
- d. A prestar la asistencia técnica necesaria en el momento de la gestión, implantación y explotación de la invención;
- e. A atender y suministrar cualquier documentación que se requiera para el trámite de la solicitud de la invención o para su posible transferencia;
- f. A respetar las condiciones de la cesión aquí establecida, y responder por cualquier reclamo que terceros puedan presentar sobre la titularidad, exonerando de cualquier responsabilidad a **LA CESIONARIA**.

CUARTO. – USO DE LA INVENCION CONCEDIDA: En cumplimiento de los actos autorizados por los artículos 52, 59 y 60 de la Decisión 486, **LA CESIONARIA** podrá hacer uso de la invención, explotar, licenciar, ceder o vender la invención objeto de este acuerdo.

QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que se presente con ocasión de la presente cesión se resolverá por arreglo directo el cual se extenderá por un plazo de treinta (30) días calendario, salvo mutuo acuerdo de prórroga. Agotado el período de arreglo directo sin que se haya resuelto el conflicto satisfactoriamente, se acudirá al mecanismo de conciliación ante la autoridad que se defina, en un plazo máximo de treinta (30) días.

SÉPTIMA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente contrato de cesión se firma en el territorio colombiano, pero su aplicación incluye todos los territorios donde se considere pertinente el solicitar la protección de la invención por haberse determinado un mercado potencial o por considerarse estratégico el establecer la protección de la invención.

OCTAVA. - VALOR. La cesión establecida mediante el presente contrato no tiene valor comercial por tratarse de una cesión legal, consecuencia de que la invención fue desarrollada como parte de los compromisos contractuales de LOS CEDENTES para con LA CESIONARIA.

NOVENA. - TRÁMITE DE PROTECCIÓN: El presente documento se suscribe para ser presentado por LA CESIONARIA, en las solicitudes de patentes de esta invención ante las Oficinas de Patentes que lo requieran.

DÉCIMA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado al momento de ser firmado por las partes.

Firmado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de agosto de 2022.

LOS CEDENTES	
 DAVID ARTURO FORERO NIETO C.C. 80760990 de Bogotá CEDENTE	 CARLOS DAVID FRANCO FORERO CC 80074410 de Bogotá CEDENTE
 EDWIN CICERBY VEGA C.C. No. 1026555968 de Bogotá CEDENTE	
LA CESIONARIA  CARLOS DAVID FRANCO FORERO CC 80074410 Representante Legal VALIDEA SAS	